3B

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA



RESOLUCION NUMERO 02049 DE 19

- 9 JUN 19972

Por la cual se aclara la Resolución No. 021 de Febrero 23 de 1979, emanada de la Junte Directiva del Instituto, mediante la cual se constituyó como reserva especial una zona baldía en favor de la Commidad Indigena TICONA, ubicada en la región de AFA-BA, jurisdicción del Eunicipio de LSTICIA, Comidaría del ALAZONAS.

EL GERENTE CEMERAL DEL INSTITUTO COLORBIANO DE LA EMIGNA ACRARIA, en uso de las facultades que le confiere la Pesolución 021 de Febrero 28 de 1979, Artículo Tercero, proferida por la Junta Birectiva y,

CONSIDERANDO:

En Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Pesolución No. 021 de Febrero 28 de 1979, constituyó una reserva especial en favor de la Comunidad Indigena TICMA, en una zona de terreno baldio ubica da en jurisdicción del Municipio de LaTICIA, Cominaria del ARAZUFAS.

Por el Artícula lo. del Decreto 2117 de 1960, el IRCOSA está facultado para constituir reservas de tierras baldías suficientes para la forzación de unidades agrículas familiares en favor de los miembros de las tribus o agrupaciones indígenas que carezcan de ellas, sin que se afecten tierras de propia dad privada, cuya adquisición requiera de la adopción del programa respectivo, conforme a las disposiciones vigentes.

El señor IAPALL ARCOLSIA IUGOZ, en escrito de fecha Junio 24 de 1981, manificata que dentro de la reserva que se constituyó en favor de la Comudici Indigena TICUNA se incluyó el predio denominado la CABADITA o ANADA, incusble que es de su propiedod. Para demostrar lo antifior, acompoña con su escrito el Certificado de Pegistro No. 112, actualizado por el No. 158, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de LETICIA (Amazonas), dende consta que el día 4 de Agosto de 1959 se registró la Resolución No. 130 de Mayo 23 de 1959, originaria del Ministerio de Agricultura, mediante la cual se edjudica el aludido predio a la señora GAEZIEIA FARIN VIA. LE CAMLENAS, quien posteriormente vendió a los señores MADAEL ARBOLEIA EUGOZ y VICTOR ZADBEANO FATOJA.

Asfaismo, en el Certificado de Registro No. 112, aporece inscrita la siguien te anotación: "Por Resolución No. del de Febrero 23 de 1979, empada del IN-COPA, se constituyó en parte de los terrenos de esta finca, una reserva indigena, a favor de la Commidad Indigena TICUMA, folio da Matricula No. 430. 0000 547".

Analizados los respectivos documentos y el informe de visita de fecha Moviem bre 27 del 25 en curso, se desmostra que los senores RAFAEL ADEOLETA HUDDE y

RESOLUCION NUMERO -2049 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se aclara la Beschución Ro. 021 de Febrero 28 de 1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto, usignate la cual se constituyó como reserva especial una zona baldía en favor de la Comunidad Indígena TICU.A, ubicada en la región de AFAIA, ju risdicción del Municipio de LETICIA, Conisaría del ALAZGMAS ".

VICIOR TANDSANO PATOJA, son los setusies propietarios del predio LA CAFA-BITA o AFAFA, colidad que se probó con los títulos inscritos de que trota el Artículo 3o. de la Ley 200 de 1936, concluyéndose que efectivamente el citado predio es de propiedad privada.

Teniendo en cuenta que el Artículo Tercero de la Resolución 021 de Febrero 75 de 1979, eranada de la Junta Directiva, foculta a esta Cerencia para dictar normas adicionales, reglamentarias, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la ejecución de los fines de la reserva constituí da en favor de la Comunidad Indígena TICUMA, en lo tocante con el manejo legal y rejor aprovechamiento de las tierras.

Por lo expuesto, esta Cerencia,

RESUELVE

Aclarar, como en el efecto se hace, el Artículo Frimero de la Resolución No. 021 de Febrero 26 de AFTICULO PRIMERO .-1979, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colomiino de la Peforma Agraria, mediante la cual se destinan dos globos de terreno baldío como reserva especial en favor de la Commided Indigena TICUMA, obicados en la región de ARASA, jurisdicción del limicipio de LETICIA, Comisaría del ARA-ZUMAS, en el centido de que se excluye de dicha reserva el insueble denoui nudo LA CABARITA o AIAFA, por ser de propiedad privada, con extensión superficiaria de CIENTO SESENTA Y SIETE NECTABEAS (167), CUATRO HIL METPOS CUADMADOS (4.000), distinguido por los linderos que más adelante se descri beu los cuales se tomaron de la Resolución No. 130 de Mayo 23 de 1959, ori ginaria del Ministerio de Agricultura, mediante la cual sulió del patrimonio del Estado dicho fundo y se radicó en favor de la señora CAZUIELA MARIN VIA DZ CARDINAS: "Sa partió del mojón K 0.00 situado a diez (10) actros de la desemboradara de la quebrada ARPATA en el caño denominado ARATA o SASTA SOFIA en una dirección Norte de 65º E. De este punto con rumbo Norte 66º E. en una distancja de 305.10 metros encontramos el delta No. 2; partiendo da este lugar con rumbo Norte 40°E y en una distancia de 600 metros y continuando codo en el lido saterior de la poligonal, aguas erriba de la quebra da ATATA encontramos el delta No. 3 o sea £ 01905,10; de sill y signiendo aguas arriba por la misma margen o sea la izquierda de la quebrada en mención, en una distancia de 400 mts. encontramos el delta No. 4 o sea el Kla 305,10; los lados citados colindon con mejoras del señor SARIUS CARBENAS; de allí con rumbo Norte de 8204 en una distancia de 1.354.50 ats.creontramos el delta No. 6 o sea el K24959,60 mts. colindando en esta lado con temenos baldios de la Nación ca una distancia de 854,50 y con GREGORIO VEGA en 800 cts. encontrages el delta Mo. 7 o sea el K3:559,60; por esta lelo sa colinda en los 600 mts. con mejoras de JOSE PINMIA; allí con numbo Sur de 21055E y en una distancia de 1.266.62 ats.colindando con el río Alazonas, encontranos el delta No. 8 o sea el K4+326,22 de allí con rumbo Morte de 66°E en una distancia de 600 mts. y colindando con terrenos baldios inundables llegamos al punto de partida o sea el mojou K 5:426,22 que corresponde al 0:00 de la poligonal".

RESOLUCION NUMERO (2049 DE 19

Continuación de la resolución "Por la cual se aclara la Besolución No. 021 de febrero 28 de 1979, emaneda de la Junta Directiva del Instituto, mediante la cual se constituyó como reserva especial una rona baldía en favor de la comunidad indígena TICURA, ubicada en la región de ABARA, ju risdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del PRAZURAS ".

Los linderos anteriormente secalados fueron rectificados por el lastituto, según plano número 262989 elaborado por INJURA, quedando en ferma definitiva así: TEUNIO DE PARTINA. Se tomó como punto de partida el punto è 1, loca limado al Sureste, en la desembocadura del caño SANTA SOFIA sobre la quetrada ANARA. Colinda así: ESTE. Colinda con la Quebrada ANARA aguas arriba en las siguientes distaucias: del punto è 7 al punto è 3, en 600 m.; del punto v 3 al punto 4 en 400 m. NUPTE. Del punto è 4 al punto v 6 con la 205ER-VA INDICENA en 920 m. y con BALDIOS NACIONALES en 744 m.; del punto è 6 al punto è 7 con BALDIOS NACIONALES en 600 m. CESTE Y SUR. Del punto è 7 al punto è 8 con BALDIOS NACIONALES en 1.266.12 m. y del punto è 8 al punto è 1 runto de partida continúa con BALDIOS NACIONALES en 600 m. y cucierra".

Adenás de la cona anterior, se excluye igualmente una porción de terreno le 59 das. aproximadamente, sobre la cual los propietarios del predio LA CARA-SILA o Adam, han demostrado que tienen mejoras establecidas con anterioridad a la fecha en que se constituyó la reserva. Los linderos de esta franja de terreno son lo: siguientes: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto # 1 localizado al Suroeste, en la concurrencia del caño SANTA SONIA sobre la quebrada AMARA. Colinda así: NORIE. Del punto # 1 y pasando por los múneros 2, 3, 4 hasta llegar al punto # colinda con quebrada AMARA en las siguientes distancias: 305,10 m.; 600 m.; 400 m. y 280 m. ESIE. Del punto # al punto # con BALDIOS MALTOMALES en 1.530 m. OESTE. Del punto J al punto 5 1, punto de partida con BALDIOS MACIONALES en 600 m. y encierra". Estos linderos se tomaron del plano 262989 elaborado por el Instituto.

ACTICULO SECUNDO. - Los mejoras plantadas por terceros en las áreas que se excluyen por esta providencia, deberán ser reconocidas por los propietarios del fundo.

AMPIGULO TERCERO. La presente l'esplución rige a partir de la fecha de su expedición.

ROTTI I QUESE Y CUMPLASE. Dada en Bogotá, DE., a

9 JUH. 1982

- Pidro Juse Familiez PAMIREZ Cerente Ceneral

ara tarang Li

ALVARO CUARTAS COYNAT Secretario

Min/Igdea.